



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Presidencia N° 024-2022-IPD/P

Lima, 18 de febrero de 2022



VISTOS: El Informe N° 16-2021-CRDAR/IPD, de fecha 04 de marzo de 2021, del Consejo Regional de Deporte de Arequipa; el Informe Técnico N° 001-2021-IPD/OGA-UL-ACP, de fecha 15 de junio de 2021, del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Logística; el Informe N° 1016-2021-UL/IPD, de fecha 29 de setiembre de 2021, de la Unidad de Logística; el Informe N° 023-2022-OAJ/IPD, de fecha 25 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano del Deporte, en adelante IPD, conforme a la Ley N°28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, es el órgano rector del Sistema Deportivo Nacional, y constituye un órgano público ejecutor, que cuenta con autonomía funcional, administrativa y presupuestal;



Que mediante Oficio N° 171-2017-IPD/CRDAQP/P, de fecha 13 de noviembre del 2017, el presidente del Consejo Regional del Deporte de Arequipa del IPD solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante, la SUNAT), la adjudicación de bienes de uso deportivo y logístico (siendo entre otros, aros de aluminio para bicicleta), los cuales serían utilizados en los programas deportivos del IPD a nivel Regional, cuya descripción se detalla en el Anexo N° 01 del oficio en mención;



Que, mediante Resolución de Oficina de Soporte Administrativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Arequipa N°0007FO600/2017-000011, de fecha 21 de noviembre de 2017, se resuelve adjudicar al amparo del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, bienes a favor del Consejo Regional del Deporte de Arequipa del IPD, según relación contenida en el Acta de Entrega N° 154-000C-AC-2017-000015, de fecha 11 de diciembre de 2017, tal como se indica a continuación:

CUADRO N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR US\$
1	AROS DE ALUMINIO PARA BICICLETA REFERENCIA ACTION EN STICKER PEGADO AL PRODUCTO, DE ARO DE 22 PULGADAS DE DIAMETRO, DIFERENTES COLORES.	1999	\$ 3,318.34
Tasa de cambio 3.233 al 11.12.2017, según Resolución SUNAT x US\$ TOTAL S/			S/ 10,728.19



Que, al respecto mediante Informe de Auditoría N° 007-2018-2-0217 - "A la recaudación de ingresos y a la ejecución de gastos del Consejo Regional de deporte de Arequipa, como auditoria de cumplimiento instituto Peruano del Deporte - IPD, de periodo: 01 de enero de 2014 al 30 de octubre de 2017", el Órgano de Control Interno del IPD concluye sobre la deficiencia de control interno 8 lo siguiente: "Bienes adjudicados por la SUNAT permanecen en el almacén del Consejo Regional del Deporte de Arequipa, sin que



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

se haya llevado a cabo el trámite de aceptación y falta de bienes, ni destinarlos para los fines para los que fueron requeridos, generando riesgo de pérdida y deterioro.”;

Que, asimismo, la Conclusión N° 13 del Informe precitado señala expresamente que “(...) los bienes adjudicados por la SUNAT permanecen en el almacén del Consejo Regional del Deporte de Arequipa, sin efectuarse el trámite de aceptación y alta de los bienes, ni haberse realizado las gestiones para destinar a los fines por los que fueron requeridos, presentando el riesgo de pérdida o deterioro, incumpliendo el artículo 28 de la Ley N° 28008 “Ley de delitos aduaneros”, numeral 6.3.1. de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales” aprobado con resolución N° 046-2015/SBN, el numeral 3.9. de las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N° 320 – 2006-CG, de 03 de noviembre de 2006, originado por la inacción de la presidencia del Consejo Regional del Deporte de Arequipa y falta de supervisión por parte de la OGA y del IPD.”;

Que, mediante Memorando N° 338-2018-IPD/CRDAQP/P, de fecha 30 de mayo de 2018 e Informe de vistos, de fecha 04 de marzo de 2021, el presidente del Consejo Regional del Deporte de Arequipa solicita la aceptación y/o alta de los bienes adjudicados por la SUNAT; así como, la formalización del trámite de donación en vías de regularización, a favor del IPD, respecto a los referidos bienes;

Que, mediante el Informe de Vistos, de fecha 15 de junio de 2021, el Área de Control Patrimonial, emite opinión, aceptando la donación de los bienes adjudicados por la Oficina de Soporte Administrativo de la SUNAT – Arequipa, respecto de 1999 aros de aluminio para bicicleta, por el valor de \$ 3. 318.34 (Tres mil trescientos dieciocho y 34/100 dólares americanos), indicando que debe ser aprobado mediante resolución del titular de la entidad, y el ingreso de todos los bienes debe darse a través de almacén, mediante Nota de Entrada de Almacén, previa coordinación entre dicha área y el Consejo Regional del Deporte de Arequipa;

Que, con Informe N° 908-2021-UL/IPD e Informe N° 1016-2021-UL/IPD, de fechas 25 de agosto y 29 de setiembre de 2021 respectivamente, la Unidad de Logística remite el Informe del Área de Control Patrimonial a su cargo, contemplado en los Vistos de la presente resolución, emitiendo opinión técnica favorable, respecto a la aceptación de los bienes materia de donación, solicitando continuar con el trámite correspondiente;

Que, sobre lo expuesto, cabe señalar que mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN “Actos de Disposición de los Bienes Muebles”, la misma que define el procedimiento para los actos de disposición de bienes muebles del Estado. En ese sentido, respecto a la Donación señala que es traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad, a favor otra entidad o una institución privada sin fines de lucro;

Que, asimismo, señala que la solicitud de donación se presenta ante la entidad propietaria de los bienes sustentando la necesidad de uso de los bienes y el beneficio que reportara al Estado, cuando el solicitante sea otra entidad. Por otro lado, la referida directiva define en su numeral 6.7.3.3 sobre aquellos bienes no inventariables, precisando que no son bienes materia de inventario por parte del Sistema Nacional de Bienes del Estado - SNBE, entre otros, los accesorios, herramientas y repuestos; así como los adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros de forma inmediata en cumplimiento de sus fines institucionales;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, asimismo, el Artículo 120 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en concordancia con la Directiva N° 001-97-SBN-UG-CIMN, aprobada por Resolución N° 158-97-SBN (art. 1), establece sobre la catalogación que: *"La SBN es la única entidad que aprueba y actualiza el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado (CNBME), el cual contiene los tipos de bienes muebles materia de incorporación al patrimonio estatal."* Por lo tanto, de acuerdo con el referido artículo, los bienes incorporables al patrimonio estatal son aquellos contenidos en el CNBME, aprobado y actualizado por la SBN;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 003-2012/SBN-DNR se aprobó el compendio del CNBME; en el cual, se define como bienes no catalogables a aquellos que debido a su naturaleza o función de uso no podrán ser incluidos en el CNBME, tales como accesorios, repuestos, suministros, software, armas, entre otros;

Que, en ese sentido, conforme se establece en el marco normativo expuesto, los bienes no contenidos en el CNBME, son aquellos bienes muebles que, aun siendo de propiedad del Estado, por su escaso valor patrimonial unitario, se encuentran excluidos de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, no siendo pasibles de ser incorporados al patrimonio estatal posibilitando que se apliquen disposiciones generales de carácter supletorio y normas específicas de la materia, en tanto que las mismas no se opongan a la naturaleza de los actos estatales;

Que, revisado el Compendio del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución N° 003-2012/SBN-DNR, se desprende que los bienes materia de donación (aros de aluminio para bicicleta de 22 pulgadas), no se encuentran registrados en el CNBME; en consecuencia, no sería pasibles de ser incorporados al patrimonio del IPD. No obstante, cabe acotar que el numeral 6.3.1.4 y siguientes de la Directiva N° 001-2015/SBN, establece que cuando la donante sea otra entidad, no será necesario el procedimiento anterior, bastará que la entidad donante emita la resolución de donación, la misma que tiene mérito suficiente para que la entidad donataria realice el alta de los bienes donados;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SBN establece que, para los bienes que no se encuentren contemplados en el CNBME, tales como accesorios, repuestos, suministros, software, entre otros, se podrá aplicar, de manera supletoria, los actos de disposición contenidos de dicha directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, al respecto cabe señalar que la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"*, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01, dispone que para el ingreso de bienes que proceden de donaciones, transferencias u otros conceptos distintos a la compra, se formulará la correspondiente Nota de Entrada a Almacén; así como, la resolución que aprueba la donación y la relación valorizada en soles de los mismos; en ese sentido, se requiere incluir en la resolución de aceptación de donación, el ingreso a Almacén de los bienes adjudicados que se detallan en el Cuadro N° 01 precitado;

Que, mediante Informe N° 023-2022-OAJ/IPD, de fecha 25 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD concluye que la donación efectuada mediante Resolución de la Oficina de Soporte Administrativo Arequipa N° 000-7FO600-2017-000011, a favor del IPD, de mercancías (1999 AROS DE ALUMINIO PARA BICICLETA DE 22 PULGADAS) por el valor de US\$ 3,318.34 (Tres mil trescientos dieciocho y 34/100 dólares americanos) equivalente a S/ 10, 728.19 (Diez mil setecientos veintiocho con 19/100 Soles), se enmarca dentro del marco jurídico vigente;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, respecto a la emisión del acto resolutivo aprobando la donación de los bienes adjudicados, cabe señalar que si bien la Directiva N° 001-2015/SBN establece que es la Oficina General de Administración, quien emite el acto resolutivo correspondiente aceptando la donación respectiva; conforme se indica en el numeral 4.12 del Informe Legal precitado, corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 13 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que establece como una de las funciones del Presidente del IPD: "Aceptar las donaciones, herencias, legados de personas naturales, jurídicas, instituciones nacionales y extranjeras", función que no ha sido delegada;

Que, por otro lado, cabe advertir que si bien resulta necesario emitir el acto resolutivo aceptando la donación materia de análisis, se advierte que mediante Acta de Entrega N° 154-000C-AC-2017-000015, de fecha 11 de diciembre de 2017, se recibieron e ingresaron al almacén del Consejo Regional del Deporte de Arequipa la cantidad de 1999 aros de aluminio para bicicleta; por lo tanto, se desprende que no contó con la aprobación dispuesta en la Ley N° 28036, precitada; vulnerándose así el procedimiento, debiendo en consecuencia realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Con el visto del Área de Control Patrimonial, de la Unidad de Logística, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de la Donación

Aceptar en vía de regularización la donación de los bienes que se detallan en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y en el Acta de Entrega N° 154-000C-AC-2017-000015, cuyo valor asciende a US\$ 3,318.34 (tres mil trescientos dieciocho con 34/100 dólares americanos), equivalente a S/ 10,728.19 (diez mil setecientos veintiocho con 19/100 Soles); según la tasa de cambio referida en el Cuadro N° 1 mencionado.

Artículo 2.- Registros de Bienes

Disponer que el Área de Almacén de la Unidad de Logística y el Área de Contabilidad de la Unidad de Finanzas, ambos a cargo de la Oficina General de Administración, incluyan en sus registros, los bienes materia de donación, detallados en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y en el Acta de Entrega N° 154-000C-AC-2017-000015, según corresponda, previa coordinación con el Área de Almacén y el Consejo Regional del Deporte de Arequipa, el cual queda autorizado para efectuar la recepción de los bienes procedentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Arequipa.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución al Área de Almacén Central de la Unidad de Logística y al Área de Contabilidad de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración; así como, al Consejo Regional del Deporte de Arequipa.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 4.- Remitir a Secretaría Técnica

Disponer que la Oficina General de Administración remita el presente expediente y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del IPD para el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

JULIO CESAR RIVERA GONZALES
Presidente
Instituto Peruano del Deporte

